

CLIENTE	CONDICION DE PAGO	MONEDA
LINKOTEL S.A.	873095	Dolares EE.UU

					VIGE	ENCIA		
RAMO	POLIZA	RENOV.	ANEXO	F. EMISION	DESDE	HASTA	PRIMA B	RUTA
MI	50840		121086	23-8-2021	1-9-2021	1-9-2022	US\$	1,412.22
TR-INT.	50667		105242	23-8-2021	1-9-2021	1-9-2022	US\$	525.28
DIN-VAL	50548		103271	23-8-2021	1-9-2021	1-9-2022	US\$	233.97
RC	52557		106347	23-8-2021	1-9-2021	1-9-2022	US\$	292.32
FD	50511		102809	23-8-2021	1-9-2021	1-9-2022	US\$	467.04

Total: US\$ 2,930.83

CONDUCTO DIRECTO CUOTAS CTA/ TARGETA 0

Nro.	TIPO:	EMITIDA	VENCIMIENTO	A DIAS	IMPORTE
0	Cuota Inicial	23/08/2021	23/09/2021	31 Dias	US\$ 841.26
1	Cuotas	23/08/2021	23/10/2021	61 Dias	US\$ 418.03
2	Cuotas	23/08/2021	23/11/2021	92 Dias	US\$ 418.03
3	Cuotas	23/08/2021	23/12/2021	122 Dias	US\$ 418.03
4	Cuotas	23/08/2021	23/01/2022	153 Dias	US\$ 418.03
5	Cuotas	23/08/2021	23/02/2022	184 Dias	US\$ 417.45
	TC	DTAL			US\$ 2,930.83
	10	/ I / L			2,950.05

En testimonio de lo acordado se firma en GUAYAQUIL, 23 de AGOSTO de 2021

EL PAGADOR Seguros Equinoccial S. A.

Espetion Velo

SEGUROS EQUINOCCIAL S. A. en adelante "La Compañía" en virtud de la solicitud formulada por el interesado, asegura al nombrado aquí, en adelante "El Asegurado", contra pérdida y/o daños, de acuerdo a las condiciones generales aprobadas por Superintendencia de Bancos con Resolución No. 73-27-S de 73/06/14, particulares y especiales, teniendo prelación las últimas sobre las primeras.





## RUC: 1790007502001 CONTRIBUYENTE ESPECIAL - Resolución No. 5368

DOCUMENTO		SEGURO DE		
RENOVACION DIRECTA	FIDELIDAD		50511	102809
VIGENCIA DEL DOCUMENTO	DURACION	SUMA ASEGURADA	RENOVACION	REFERENCIA
Desde las 12:00 de: 1-9-2021 Desde las 12:00 de: 1-9-2022	Años Meses Días 365	US\$ 20,000.00		0

Asegurado : 24055 - LINKOTEL S.A.

**RUC o Documento** : 0992254572001

Dirección : AV. LUIS ORRANTIA 109 AV. VICTOR H.SICOURET

**Teléfono** : 043900000 043900000

Dirección del riesgo: Riesgo Asegurado:

SEGUN CONDICIONES PARTICULARES

CLAUSU	JLAS QUE INTE	GRAN ESTE C	ONTRATO							MONEDA:	•
SEGUN	DOCUMENT	ACION AD	JUNTA							Dolares EE	.UU
F	PRIMA	CONT. SU	PERINTEN.	0.5% SE	G CAMP	0 % SSC	NO RET	DERECH	IOS EMI	OTROS CAR	lGOS
US\$	400.00	US\$	14.00	US\$	2.00	US\$	0.00	US\$	1.00	US\$	0.00

P	RIMA	CONT. SU	PERINTEN.	0.5% SE	EG CAMP	0 % SSC	NO RET	DERECH	IOS EMI	OTROS CAI	RGOS
US\$	400.00	US\$	14.00	US\$	2.00	US\$	0.00	US\$	1.00	US\$	0.00
BASE IMP	ONIBLE IVA	BASE TAR	RIFA CERO	12%	% I.V.A.	INT. FINAI	NCIACION	OTROS CAR	GOS SIN IVA	то	TAL

CONDICION DE PAGO

**DIRECTO CUOTAS** 

SON:

CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE CON 04/100 Dolares EE.UU

En testimonio de lo acordado se firma en

GUAYAQUIL, 23 de AGOSTO de 2021

Fecha de recepción de documentos:

El Asegurado

Seguros Equinoccial S. A.

s Jebon Velol

Este formulario fue aprobado por la Superintendencia de Bancos con resolución No.90-188-S de 90/06/19.

Documento firmado electrónicamente, tiene plena validez legal de acuerdo a Ley de Comercio Electrónico No.2002-97 ORIGINAL



# **CONDICIONES GENERALES**

SEGURO DE		VIGENC	A DEL DOCUMENTO	POLIZA	ANEXO
FIDELIDAD		Desde : 1-9-2021	Hasta: 1-9-2022	50511	102809
Asegurado	24055 - LINKOTEL S.A.				

#### CONDICIONES GENERALES

De conformidad con las condiciones generales, particulares y especiales contenidas en la presente póliza, teniendo prelación las últimas sobre las primeras, Seguros Equinoccial S.A. que en adelante se denominará la Compañía, indemnizará al Asegurado, las pérdidas o daños causados por actos de infidelidad de sus funcionarios, empleados, dependientes y personal a su servicio, en adelante denominados empleados.

## 1. AMPARO O COBERTURA BÁSICA:

Cubre las pérdidas o daños causados por actos dolosos, llevados a cabo por uno (1) o más empleados del Asegurado, siempre que sea posible determinar con certeza el o los culpables y se inicie un proceso judicial.

Para efectos de indemnización bajo esta póliza es necesario que los actos dolosos sean cometidos durante la vigencia del seguro y descubiertos a más tardar, dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha en que haya tenido lugar la muerte, destitución, renuncia del empleado o, expiración del contrato de seguro.

- El Asegurado puede optar por una de las siguientes modalidades de cobertura:
- a. Blanket: Bajo esta modalidad cubre a todo el personal permanente que labora para el Asegurado y que figura en rol de pagos.
- b. Por cargos: Bajo esta modalidad cubre únicamente a aquellas personas en cargos que guarden relación con el manejo de recursos y bienes, según solicite el Asegurado.
- c. Por nombres: Bajo esta modalidad cubre únicamente a las "personas" que figuran en la póliza, según solicite el Asegurado.

## 2. EXCLUSIONES GENERALES:

La presente póliza no cubre las pérdidas o perjuicios económicos por o a consecuencia de:

- a. Error, equivocación, incompetencia, negligencia o falta de discreción de parte de los empleados del Asegurado.
- b. Actos u omisiones de empleados del Asegurado, al seguir la marcha ordinaria del negocio o costumbres del Asegurado, obedeciendo o dando cumplimiento a cualquier orden, mandato, instrucción o autorización dada por él, o por cualquier empleado superior al afianzado.
- c. Infidelidad(es) conocida(s) por el Asegurado, al momento de presentar la solicitud de emisión de la póliza.
- d. Pérdidas normales atribuibles a diferencias o faltantes de inventario.
- e. Pérdidas por falta de entrega de equipos o bienes por parte de empleados cuando salen o  $\,$  se retiran de la empresa (renuncia, despido, etc.).
- f. Desgaste, deterioro por uso o circunstancias similares.
- g. Daños o pérdidas por lucro cesante.
- h. Mala fe en la reclamación o en la comprobación del derecho al pago del siniestro.
- i. Cuando el Asegurado renuncie a sus derechos contra el o (los) responsables del perjuicio.
- j. Cuando el Asegurado no ha notificado la ocurrencia del siniestro, dentro del plazo estipulado, con la intención de impedir a la Compañía la constatación de los daños y circunstancias.
- k. Cuando los actos de infidelidad son conocidos por el Asegurado transcurridos tres (3) meses, a partir de la fecha en que hubieren sido cometidos.
- l. Cuando los actos de infidelidad han sido cometidos por corredores, comerciantes, comisionistas, consignatarios, o cualquier otro agente o representante de naturaleza similar, que no sean empleados del Asegurado.

## 3. DEFINICIONES:

Bajo la presente póliza, se entenderá por:



S	EGURO DE	VIGENC	IA DEL DOCUMENTO	POLIZA	ANEXO
FIDELIDAD		Desde: 1-9-2021	Hasta: 1-9-2022	50511	102809
Asegurado	24055 - LINKOTEL S.A.				

- Por acto doloso se entiende: infidelidad en general, robo, hurto, falsificación, malversación, abuso de confianza, apropiación indebida, mal uso premeditado y delitos similares.
- Asegurado significa: persona natural o jurídica interesada en la traslación de los riesgos y quien tiene interés asegurable, en los términos exigidos por las normas que rigen el contrato de seguro que cuando coincide con el beneficiario, es la que ha de percibir, en caso de siniestro, el producto del seguro.
- Descubierto o descubrimiento: Cuando algún Asegurado o cualquier de sus directores, accionistas, directores de departamento, ejecutivos principales, fideicomisario o equivalentes, tiene conocimiento de cualquier acto o actos de los cuales puede esperarse razonablemente que den origen a una pérdida cubierta por la presente Póliza, aún cuando el monto o los detalles exactos de la pérdida no sean conocidos en el momento del descubrimiento. Dicho(s) descubrimiento(s) constituirá(n) conocimiento poseído o descubrimiento hecho por cada Asegurado.
- Empleado: Cualquier persona natural, que no sea un director, accionista, socio capitalista, miembro de junta directiva, pero que corresponda a uno o más de los ejecutivos, oficinistas, servidores, pasantes, y otros empleados del Asegurado, que trabaje bajo algún contrato y conste en rol de pago.

### 4. VIGENCIA:

Esta póliza entra en vigencia en la fecha y hora de inicio y vencimiento indicadas en las condiciones particulares. En caso de no señalarse la hora, se reputará que inicia y/o termina a las doce (12h00) del meridiano.?

## 5. SUMA ASEGURADA:

La suma asegurada estipulada en las condiciones particulares de esta Póliza, representa para la Compañía el límite máximo de su responsabilidad; por lo tanto, en ningún caso se le podrá hacer reclamación por una suma superior.

## 6. BASE DE VALORIZACIÓN:

El valor asegurado será fijado por el Asegurado y deberá corresponder según la modalidad de cobertura, al monto estimado de mayor perjuicio que puede ocasionarle uno o varios de sus empleados; o establecer dos sumas aseguradas por separado:

- a. Suma por persona / cargo / empleado
- b. Suma colusoria (monto máximo a indemnizar en caso de participación de dos o  $\,$  más  $\,$  personas en un mismo  $\,$  evento).

La suma asegurada es considerada el límite agregado anual y ya sea que ocurran uno o varios siniestros en el curso de un mismo año o vigencia de seguro, la totalidad de las indemnizaciones y gastos asumidos por la Compañía por concepto de cualquiera de las coberturas establecidas en la presente póliza; no excederá el monto previsto en las condiciones particulares como límite agregado anual.

## 7. DEDUCIBLE:

El presente seguro se contrata con el deducible especificado en las condiciones particulares de esta Póliza. En consecuencia, queda entendido y convenido que la Compañía pagará las indemnizaciones a que tenga derecho el Asegurado, únicamente cuando las pérdidas excedan el importe del deducible. El Asegurado asume por su propia cuenta las pérdidas inferiores a la suma fijada como deducible.

## 8. DECLARACIÓN FALSA O RETICENCIA:

El solicitante del seguro está obligado a declarar objetivamente el estado de riesgo, previo al perfeccionamiento del contrato de seguro, según el cuestionario que le sea propuesto por el asegurador, y de conformidad con la ley.



SEGURO DE		VIGENC	A DEL DOCUMENTO	POLIZA	ANEXO
FIDELIDAD		Desde : 1-9-2021	Hasta: 1-9-2022	50511	102809
Asegurado	24055 - LINKOTEL S.A.				

El cumplimiento de esta obligación se limita a revelar hechos o circunstancias que, siendo efectivamente conocidos por el solicitante, hubiesen podido influenciar en la decisión del asegurador sobre aceptar o no la celebración del contrato, o de hacerlo con estipulaciones más gravosas o distintas. La reticencia o falsedad acerca de la declaración del solicitante, vician de nulidad relativa el contrato de seguro, con la salvedad prevista para el seguro de vida en el caso de inexactitud en la declaración de la edad del asegurado.

Salvo que se pruebe el dolo o mala fe del solicitante en la declaración sobre el estado del riesgo, si el asegurador no solicita información adicional a la contenida en la declaración sobre el estado del riesgo proporcionada por el solicitante, no puede alegar errores, reticencias, inexactitudes o circunstancias no señaladas en la solicitud. Sin perjuicio de las acciones penales contempladas en el Código Orgánico Integral Penal, si es que el hecho constituye delito.

### 9. DERECHO DE INSPECCIÓN:

El asegurador se reserva el derecho de inspeccionar el riesgo, con el fin de determinar el estado del mismo al momento de su aseguramiento y con base en dicha inspección se reserva el derecho a proceder o no a asegurarlo. También podrá inspeccionar el riesgo en cualquier momento durante la vigencia de la póliza o de sus renovaciones, para lo cual, el asegurado se obliga a presentar todas las facilidades al asegurador para el pleno ejercicio de este derecho.

### 10. MODIFICACIONES DEL ESTADO DEL RIESGO:

El asegurado o solicitante debe notificar a SEGUROS EQUINOCCIAL, o su intermediario, todas aquellas circunstancias que sean conocidas o que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato y, que impliquen agravamiento del riesgo o modificación de su identidad. Estas circunstancias deben ser de tal naturaleza que, si hubieran sido conocidas por el asegurador en el momento de la perfección del contrato no lo habría celebrado, o lo habría concluido en condiciones más gravosas.

El asegurado o el solicitante, según el caso, deben hacer la notificación dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de la modificación o agravamiento del riesgo, si ésta depende de su propio arbitrio. Si le es extraña, dentro de los cinco días siguientes a aquel en que tenga conocimiento de él. En ambos casos, SEGUROS EQUINOCCIAL tiene derecho a dar por terminado el contrato si la modificación es producto de mala fe, dolo o fraude; o a exigir un ajuste en la prima si la modificación no es producto de mala fe, dolo o fraude.

La falta de notificación da derecho a SEGUROS EQUINOCCIAL a dar por terminado el contrato, pero el asegurador tendrá derecho a retener, por concepto de pena, la prima devengada. No es aplicable la terminación ni la sanción si SEGUROS EQUINOCCIAL conoce oportunamente la modificación del riesgo y, consiente en ella expresamente por escrito.

En caso de disminución del riesgo, SEGUROS EQUINOCCIAL deberá reducir la prima estipulada, según la tarifa correspondiente, por el tiempo no corrido del seguro siempre y cuando se haya notificado el hecho de manera oportuna.

## 11. PAGO DE PRIMA:

El solicitante del seguro está obligado al pago de la prima en el plazo de treinta días desde perfeccionado el contrato. En el seguro celebrado por cuenta de terceros, el solicitante debe pagar la prima, pero el asegurador podrá exigir su pago al asegurado, o al beneficiario, en caso de incumplimiento de aquel. Si el asegurado estuviere en mora, tendrá derecho a la cobertura por treinta días, contados a partir de la fecha en que debió realizar el último pago; fenecido dicho plazo, se suspenderá la cobertura. SEGUROS EQUINOCCIAL hará conocer al asegurado o beneficiario sobre este hecho por cualquier medio.

En caso que el asegurado estuviere en mora por más de sesenta (60) días, contados desde la fecha en que debió realizar el último pago, se le notificará la terminación automática del mismo, por cualquiera de los medios reconocidos por nuestra legislación. El pago que se haga mediante la entrega de un cheque no se reputa válido sino cuando éste se ha hecho efectivo, pero sus efectos se retrotraen al momento de la entrega. La entrega de pagarés a la orden o letras de cambio para instrumentar la obligación de pago a plazo de la prima en caso de acordarse así, no conlleva duplicidad de dicha obligación, misma que se reputará pagada en su totalidad.



S	EGURO DE	VIGENC	IA DEL DOCUMENTO	POLIZA	ANEXO
FIDELIDAD		Desde: 1-9-2021	Hasta: 1-9-2022	50511	102809
Asegurado	24055 - LINKOTEL S.A.				

Por la declaratoria de terminación del contrato, SEGUROS EQUINOCCIAL no pierde su derecho para exigir el pago de la prima devengada, así como de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

El pago de la prima debe hacerse en el domicilio de SEGUROS EQUINOCCIAL o en el de sus representantes o agentes debidamente autorizados para recibirla. Si el pago se hace al agente o intermediario de seguros, su entrega se reputará válida y se entenderá como entregada al asegurador mismo.

SEGUROS EQUINOCCIAL gana la prima desde el momento en que los riesgos empiezan a correr por su cuenta.

Para efectos de reembolso de las primas pagadas a SEGUROS EQUINOCCIAL y de los gastos del contrato, el solicitante tiene el privilegio sobre las sumas que el asegurador deba pagar al asegurado.

#### 12. RENOVACIÓN:

Este contrato podrá renovarse por periodos consecutivos, conforme a los términos propuestos por SEGUROS EQUINOCCIAL al momento de la renovación. La compañía no está obligada a dar aviso al asegurado del vencimiento de la póliza y se reserva el derecho de rehusar la renovación de la misma.

Las renovaciones requerirán de la aceptación previa y expresa del asegurado y contendrán además, el término de ampliación de vigencia del contrato.

Las renovaciones deberán ser formalizadas por escrito o a través de cualquier sistema de transmisión y registro digital o electrónico, reconocido por la legislación ecuatoriana.

### 13. SEGURO EN OTRAS COMPAÑIAS:

Cuando existan varios seguros sobre el mismo riesgo, con diversos aseguradores, el asegurado debe comunicar el siniestro a todos los aseguradores, indicando a cada uno de ellos el nombre de los otros. El asegurado puede pedir a cada asegurador la indemnización proporcional al respectivo contrato; las sumas cobradas en conjunto no pueden superar al monto del daño.

En el caso de coexistencia de seguros, la cuota correspondiente a un seguro ineficaz por liquidación forzosa del asegurador, será soportada por los demás aseguradores en proporción a la cuantía de sus respectivos contratos, siempre que el asegurado haya actuado de buena fe. La buena fe se presumirá si el asegurado ha dado aviso escrito a cada asegurador de los seguros coexistentes.

## 14. TERMINACIÓN ANTICIPADA:

Durante la vigencia del presente contrato, el Asegurado podrá solicitar la terminación anticipada del seguro, mediante notificación escrita a la Compañía, devolviendo el original de esta Póliza, en cuyo caso la Compañía atenderá el pedido. La terminación por parte del asegurador únicamente puede ser realizada en los casos previstos en el Código de Comercio y en caso de liquidación. En cualquiera de estos casos, las partes deberán notificar su decisión por escrito, pudiendo hacerlo incluso por medios electrónicos.

Por la declaratoria de terminacio?n del contrato, el asegurador no pierde su derecho para exigir el pago de la prima devengada, asi? como de los gastos causados con ocasio?n de la expedicio?n del contrato.

La falta de notificacio?n de la modificación o agravamiento del riesgo da derecho a SEGUROS EQUINOCCIAL a dar por terminado el contrato, pero el asegurador tendra? derecho a retener, por concepto de pena, la prima devengada.

No es aplicable la terminacio?n ni la sancio?n si SEGUROS EQUINOCCIAL conoce oportunamente la modificacio?n del riesgo y, consiente en ella expresamente por escrito. 15. AVISO DE SINIESTRO:

El asegurado o el beneficiario están obligados a dar aviso de la ocurrencia del siniestro, al asegurador o su intermediario, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que hayan tenido conocimiento del mismo.

Este término puede ampliarse, más no reducirse, por acuerdo de las partes.

- El intermediario está obligado a notificar al asegurador, en el mismo día, sobre la ocurrencia del siniestro.
- El asegurado podrá justificar la imposibilidad de dar aviso del siniestro en el término



SEGURO DE	VIGENC	IA DEL DOCUMENTO	POLIZA	ANEXO
FIDELIDAD	Desde : 1-9-2021	Hasta: 1-9-2022	50511	102809
240EE LINIKOTEL	CA			

Asegurado 24055 - LINKOTEL S.A.

señalado o pactado, en tanto hubiere estado imposibilitado físicamente, por  $\,$  caso  $\,$  fortuito  $\,$  o fuerza mayor, de cumplir con este deber.

- 16. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO:
- En caso de siniestro el Asegurado deberá:
- 1. Dar aviso de la ocurrencia del siniestro.
- 2. Probar la ocurrencia del siniestro.
- 3. Comprobar la cuantía de la indemnización.
- El Asegurado está obligado a evitar la extensión o propagación del siniestro siempre que no esté en riesgo su integridad física, su seguridad personal o salud, para cuyo efecto la Compañía debe hacerse cargo de los gastos útiles en que razonablemente incurra el Asegurado en cumplimiento de esta obligación y de todos aquellos que se hagan con su aceptación previa. Estos gastos en ningún caso pueden exceder del valor de la suma asegurada. Además, el Asegurado se compromete;
- El asegurado deberá cumplir con las siguientes obligaciones:
- Efectuará una auditoría interna y/o externa de su oficina principal, sucursales y agencias, por lo menos dos (2) vez en cada período de doce (12) meses.
- Mantener manuales de funciones actualizados con todas las normas e instrucciones en relación con el negocio del asegurado y con la definición de funciones y obligaciones de cada empleado.
- El asegurado deberá mantener un sistema de control y procedimientos, definiendo claramente las funciones y obligaciones de cada empleado de tal manera que a ninguno le sea posible por sí solo, controlar cualquier transacción desde su principio hasta su fin. Todas las transacciones que involucren movimiento de dinero en efectivo o cheques se deberán realizar con firma o autorizaciones conjuntas.
- Se debe implementar un control dual para los pagos que realiza la compañía lo cuales deben ser por transferencia bancaria, adicionalmente, los pagos que recibe la compañía deberían ser en su mayoría mediante transferencia bancaria.
- El asegurado deberá realizar arqueos diarios, conciliaciones bancarias mensuales e inventarios de productos semestral.
- El Asegurado en caso de siniestro, está obligado a demostrar y comprobar la prexistencia de los objetos asegurados y cuantificar su reclamo mediante la presentación de su contabilidad de acuerdo con las normas legalmente establecidas.
- Deberá reportar cualquier transacción que origine cambio en la propiedad o control ejercido sobre el Asegurado, y en caso de que el Asegurado deje de informar tal transacción, dentro de los treinta (30) días de la fecha en que se llevara a cabo dicha transacción, constituirá la decisión de la Compañía terminar el seguro a partir del comienzo del plazo de treinta (30) días.
- El Asegurado deberá por su cuenta denunciar ante las autoridades competentes la comisión de los hechos punibles presumiblemente amparados por esta Póliza, y continuar impulsando al correspondiente proceso penal hasta lograr, por lo menos, una decisión judicial que establezca detención o sometiendo a juicio en contra del empleado o empleados cuyos actos se investigan.
- Practicar con toda prontitud y a nombre de la Compañía cuantas gestiones sean necesarias y oportunas y tomar todas las medidas contundentes para evitar mayores pérdidas y recuperar los bienes sustraídos.
- La falta de cumplimiento total o parcial de la obligaciones citadas, priva al asegurado de su derecho a indemnización en caso de siniestro.
- 17. DOCUMENTOS NECESARIOS PARA LA RECLAMACION DEL SINIESTRO:
- El asegurado para realizar cualquier reclamación por concepto de la presente Póliza, deberá adjuntar a la misma los siguientes documentos:
- a. Carta de presentación formal de reclamo, explicando la forma y/o detalles de cómo se dio el ilícito.
- b. Detalle valorizado de la pérdida con sus justificativos.



SEGURO DE	VIGENCIA	POLIZA	ANEXO	
FIDELIDAD	Desde : 1-9-2021	Hasta: 1-9-2022	50511	102809

## Asegurado

- 24055 LINKOTEL S.A.
- c. Acusación particular contra el causante de la pérdida,
- d. Contrato de trabajo.
- e. Copia del aporte al IESS de los últimos tres (3) meses.
- f. Nómina de personal de los últimos tres (3) meses.
- g. Aviso de entrada y salida al IESS.
- h. Liquidación de haberes y acta de finiquito.
- i. Auto de proceso instaurado contra el empleado infiel.
- j. Copia del proceso.
- Carpeta personal del causante.
- 1. Copia de cédula de ciudadanía del Asegurado.
- 18. DERECHO DE LA COMPAÑIA EN CASO DE SINIESTRO:

Tan pronto como ocurra un siniestro amparado por la presente Póliza, la Compañía tendrá el derecho de:

- 1. Inspeccionar el riesgo.
- 2. Comprobar la ocurrencia del siniestro.
- 3. Comprobar la cuantía de la indemnización.
- 4. Demostrar los hechos o circunstancias excluyentes de su responsabilidad.
- 5. Aplicar el derecho de subrogación una vez pagada la indemnización.
- 19. PÉRDIDA DE DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN:
- El Asegurado o beneficiario perderán el derecho a la indemnización por esta Póliza en los siquientes casos:
- a. Cuando la reclamación fuere fraudulenta.
- Cuando no se evite la extensión del siniestro siempre que no esté en riesgo su integridad física, su seguridad personal o salud.
- c. La mala fe del Asegurado en la reclamación o comprobación del derecho al pago del importe del siniestro.
- d. Cuando no se procure el salvamento de las cosas amenazadas.
- e. Cuando exista ausencia sobrevenida del interés asegurable. f. Por haber omitido la notificación del siniestro dentro del tiempo establecido en la presente póliza.
- 20. LIQUIDACIÓN DEL SINIESTRO:
- La indemnización es pagadera en dinero, o mediante la reposición, reparación o reconstrucción de la cosa asegurada, a opción del asegurador. El monto asegurado se entiende reducido, desde el momento del siniestro, en una cantidad igual a la indemnización pagada por el asegurador. Si la compañía decide pagar en efectivo, tiene la obligación de utilizar transferencias, medios de pago electrónicos y mecanismos avalados por las autoridades en materia de seguros a
- efectos de llevar a cabo reembolsos y pagos de siniestros. La indemnización no puede exceder del valor real del interés asegurado en el momento del siniestro, ni del monto efectivo del perjuicio patrimonial sufrido por el asegurado o beneficiario, ni puede sobrepasar el límite de la suma asegurada.
- 21. PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN:

Recibida la notificación de la ocurrencia, el asegurador tramitará el requerimiento de pago una vez que el asegurado o beneficiario formalice su solicitud presentando los documentos previstos en la póliza y pertinentes al siniestro que demuestren su ocurrencia y la cuantía del daño. De ser necesario, el asegurador podrá contar con un ajuste a cargo de un perito ajustador debidamente autorizado y con credencial emitida por la autoridad competente. Una vez concluido el análisis, el asegurador aceptará o negará, motivando su decisión, de conformidad con la ley, en el plazo de treinta (30) días, contados a partir de la presentación de la formalización de la solicitud de pago del siniestro. A falta de respuesta en este lapso, se entenderá aceptada. El asegurador deberá proceder al pago dentro del plazo de los diez (10) días posteriores a la aceptación. Con la negativa u objeción, total o parcial, el asegurado podrá iniciar las acciones señaladas en el arti?culo 42 del Libro III del Co?digo Orga?nico Monetario y Financiero.

DERECHOS SOBRE EL SALVAMENTO:

Queda expresamente convenido que, en caso de liquidación de una pérdida total, el salvamento o cualquier recuperación posterior, pasarán a ser propiedad de la Compañía. De la misma manera, la Compañía podrá retener en su poder cualquier pieza o accesorio que haya sustituido o reemplazado en caso de pérdida parcial.



S	EGURO DE	VIGENC	IA DEL DOCUMENTO	POLIZA	ANEXO
FIDELIDAD		Desde : 1-9-2021	Hasta: 1-9-2022	50511	102809
Asegurado	24055 - LINKOTEL S.A.				

El asegurador debe hacerse cargo de los gastos útiles en que razonablemente incurra el asegurado en cumplimiento de esta obligación y que todos aquellos que se hagan con su aceptación previa. Estos gastos en ningún caso pueden exceder del valor de la suma asegurada.

### 23. SUBROGACIÓN:

SEGUROS EQUINOCCIAL que ha pagado una indemnización de seguro se subroga, por ministerio de la ley, hasta el monto de dicha indemnización, en los derechos y acciones del asegurado contra terceros responsables del siniestro. Pero el tercero responsable puede oponer al asegurador las mismas excepciones que hubiere podido hacer valer contra el damnificado. A petición del asegurador, el asegurado debe hacer todo lo que esté a su alcance para garantizarle la viabilidad de la acción subrogatoria.

SEGUROS EQUINOCCIAL no puede ejercer la acción subrogatoria contra ninguna de las personas cuyos actos u omisiones den origen a responsabilidad del asegurado de acuerdo con las leyes, ni contra el causante del siniestro que, respecto del asegurado, sean parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, ni contra el cónyuge o conviviente en unión de hecho reconocida por la ley. Pero esta cláusula no tiene efecto si t.al responsabilidad proviene de dolo o si esta amparada por un contrato de seguro. En este último caso la acción subrogatoria estará limitada, en su alcance, de acuerdo con los términos de dicho contrato. La acción subrogatoria deberá tramitarse en procedimiento sumario. 24. CESIÓN DE PÓLIZA:

La presente Póliza no podrá cederse ni endosarse, antes o después del siniestro, sin previo conocimiento y autorización escrita de la Compañía. La cesión o endoso que se efectuare contraviniendo lo dispuesto en esta cláusula, privará al Asegurado o a quién este hubiere transferido esta Póliza, de todo derecho a indemnización en caso de siniestro.

#### 25. ARBITRAJE:

Si se originare cualquier disputa o diferencia entre la Compañía y el Asegurado o beneficiario con relación a este seguro, tal diferencia o disputa, antes de acudir a los jueces competentes, podrá someterse de común acuerdo a arbitraje o mediación, en cualquiera de los centros de arbitraje o mediación que legalmente operen en el domicilio de la Compañía. Los árbitros deberán, no obstante, juzgar desde el punto de vista de la práctica del seguro que de estricto derecho. El laudo arbitral tendrá fuerza obligatoria para las partes.

## 26. NOTIFICACIONES:

Cualquier notificación que deban hacerse las partes para los efectos del presente contrato, deberá efectuarse por escrito al domicilio del asegurado o beneficiarios y la compañía en su domicilio o utilizando los medios permitidos de acuerdo a la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos. 27. JURISDICCIÓN:

Cualquier litigio o controversia que se suscitare entre la Compañía y el Asegurado con motivo del presente contrato de seguro queda sometidas a la vía judicial de la jurisdicción ecuatoriana. Las acciones contra el asegurador deben ser deducidas en el domicilio de éste o en el lugar donde se hubiera emitido la póliza, a elección del asegurado o beneficiario. Las acciones en contra el asegurado o beneficiario se deducirán en el domicilio del demandado. 28. PRESCRIPCIÓN:

Las acciones derivadas del contrato de seguro prescriben en tres (3) años, contados a partir del acontecimiento que les dio origen, a menos que el beneficiario o asegurado demuestre no haber tenido conocimiento del hecho o que han estado impedidos de ejercer sus derechos, caso en los que el plazo se contará desde que se tuvo conocimiento o se suspenderá mientras persistió el impedimento, respectivamente, pero en ningún caso excederá de cinco (5) años desde ocurrido el siniestro.

## 29. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:

Las controversias derivadas del presente contrato podrán ser sometidas de común acuerdo a arbitraje o mediación, en cualquiera de los centros de arbitraje o mediación que legalmente operen en país.

Adicionalmente, las partes podrán someter sus diferencias presentando el reclamo ante la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros. El organismo de control dirimirá administrativamente la controversia, de acuerdo al procedimiento establecido en la normativa



11040					
LIDAD		Desde : 1-9-2021	Hasta: 1-9-2022	50511	102809
Asegurado	24055 - LINKOTEL S.A.				
vigente.					
Finalmente, de conformidad co	no llegar a una soluci n la lev.	ón, las partes podrá	n acudir a la justicia	ordinaria de	:
componint add co	n la ley.				
La Superintend	encia de Compañías, Val	ores y Seguros otorg	ó a esta condición	general el N°	
Registro: SCVS	-15-22-CG-5-135004421-1	9042021 el 19 de abr.	il 2021.		
En tostimonio	de lo acordado se firma	on CHAVAOHII 22 do	7COCTO do 2021		
En testimonio	de 10 acordado se firma	en Guaraguil, 23 de	AG0510 de 2021		



SEGURO DE	VIGENCIA DEL DOCUMENTO			POLIZA	ANEXO	
FIDELIDAD	Desde :	1-9-2021	Hasta :	1-9-2022	50511	102809
0.4055   1.104/0.751   0.4			•			

Asegurado

24055 - LINKOTEL S.A.

## CONDICIONES PARTICULARES

### Item #1

: SEGUN CONDICIONES PARTICULARES

Descripcion Direccion : SEGUN POLIZA. : GUAYAQUIL : GUAYAS Provincia : ECUADOR Pais

Giro del Negocio : COMERCIO EN GENERAL

LA RESPONSABILIDAD MAXIMA DE LA COMPAÑIA EN CASO DE SINIESTRO, SERA EL VALOR ASEGURADO DE LA POLIZA. POR LO TANTO, EN CASO DE UN SINIESTRO QUE LLEGUE A ESTE VALOR, EL DEDUCIBLE SE DESCONTARA DE ESTE MONTO.

GIRO DEL NEGOCIO: SERVICIO DE TELEFONIA FIJA Y SERVICIO DE TELEFONIA PUBLICA.

## OBJETO DEL SEGURO:

ENTOS O IMPROBOS, TALES COMO DESFALCOS, FALSIFICACIÓN, ROBO, RATERÍA, SUSTRACCIÓN FRAUDULENTA, MAL USO PREMEDITADO, FALTA DE INTEGRIDAD O - ACTOS FRAUDULENTOS MALVERSACIÓN, DE FIDELIDAD O CUALQUIER OTRO ACTO SEMEJANTE A LOS MENCIONADOS.

### MODALIDAD DE COBERTURA:

- AMPARA A TODO EL PERSONAL QUE CONSTE EN EL ROL DE PAGOS, EMPLEADOS EVENTUALES Y/O DE SERVICIOS PRESTADOS, CONTRATISTAS, PROMOCIONISTAS, COMISIONISTAS, INCLUYENDO PERSONAL TERCERIZADO, SIEMPRE QUE EXISTA RELACIÓN DE DEPENDENCIA.

LIMITE INDIVIDUAL Y/O COLUSORIO: US\$ 20,000.00

TIPO: BLANKET

## CLAUSULAS ADICIONALES:

- ADHESION
- AJUSTADORES
- AMPARO AUTOMATICO NUEVOS EMPLEADOS 30 DIAS
- ARBITRAJE
- CANCELACION 30 DIAS
- CLÁUSULA DE LIMITACIÓN Y EXCLUSIÓN DE SANCIONES
- ERRORES U OMISIONES
- NOTIFICACION DE SINIESTRO 10 DIAS
- NO CANCELACION INDIVIDUAL
- PAGO DE PRIMAS 30 DIAS
- PERIODO DE DESCUBRIMIENTO: 6 MESES

## DEDUCIBLE:

Página 1

- 10% DEL VALOR DEL SINIESTRO, MINIMO US\$ 500.00



SEGURO DE			VIGENCIA	DEL DOCUME	POLIZA	ANEXO	
FIDELIDAD		Desde :	1-9-2021	Hasta :	1-9-2022	50511	102809
Asegurado	24055 - LINKOTEL S.A.						

### NOTAS ACLARATORIAS:

- LA VIGENCIA DE LA PRESENTE PÓLIZA Y FUTUROS MOVIMIENTOS DE LA MISMA; COMENZARÁ CUANDO LA COMPAÑÍA DE SEGUROS LO CONFIRME EXPRESAMENTE POR ESCRITO AL CLIENTE O SU CORREDOR DE SEGUROS.
- EN CASO DE QUE EL SOLICITANTE NO SEA EL ASEGURADO O BENEFICIARIO, EL SEGURO SERÁ TOMADO EN CALIDAD DE TERCERO.
- SI NO SE REALIZA EL PAGO DE UNA CUOTA EN LA FECHA SEÑALADA EN LAS CONDICIONES PARTICULARES Y TRANSCURREN 30 DÍAS DESDE EL VENCIMIENTO DE ESE PLAZO, SE SUSPENDE LA COBERTURA. SI EL PAGO NO SE PRODUCE POR MÁS DE 60 DÍAS, EL CONTRATO DE SEGURO SE ENTIENDE TERMINADO POR FALTA DE PAGO.
- "EL CONSENTIMIENTO POR PARTE DE LA COMPAÑÍA, SERÁ OTORGADO UNA VEZ CUMPLIDAS LAS FORMALIDADES, PREVISTAS EN LA NORMATIVA DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO Y OTROS DELITOS".
- ASEGURADA (UNA SOLA VEZ EN LA VIGENCIA HASTA EL 100% DE LA SUMA - RESTITUCION DE SUMA ASEGURADA CON TASA 4%)
- SE EXTIENDE EL PERIODO DE DESCUBRIMIENTO HASTA 6 MESES DESPUES DE CADUCADA A POLIZA, QUE EL EMPLEADO HAYA SIDO DESPEDIDO, RENUNCIADO O FALLECIDO.
- DEJA ESTABLECIDO QUE SI EN LAS CONDICIONES PARTICULARES HAY CONDICIONES O CLÁUSULAS QUE PUEDAN SER APLICADAS A UN MISMO EVENTO DE FORMA INDIVIDUAL SE APLICARÁ SIEMPRE AQUELLA QUE CONVENGA MÁS A OS INTERESES DEL ASEGURADO.
- NOMBRE DEL ASEGURADO SE EXTIENDE A "LINKOTEL S.A. Y/O CONSTRUCTORA THALIA VICTORIA Y/O PRODUCTOS PLASTICOS PROPLASTIC S.A., SIEMPRE QUE SE MANTENGA EL MISMO GIRO DEL NEGOCIO.
- EL PLAZO DE INDEMNIZACIÓN PARA RECLAMOS TOTALMENTE DOCUMENTADOS SE ESTABLECE EN 7 DÍAS HABILES, UNA VEZ ACEPTADOS POR LA COMPAÑÍA. PARA RECLAMOS DE HASTA US\$ 20,000.00
- LA CLAUSULA DE PAGO DE PRIMAS 30 DIAS ES APLICABLE A CUOTAS INICIALES, CUOTAS.
- SE DEJA ACLARADO QUE CUALQUIER INCLUSION DE GARANTÍAS DE COBERTURA A LA POLIZA, OBJETO DE INSPECCIONES DE RIESGO LLEVADAS A CABO POR LA ASEGURADORA O POR CUALQUIER OTRA RAZON QUE ORIGINE SU INCORPORACIÓN, SÓLO SE PODRÁN INCLUIR DE MUTUO ACUERDO CON EL ASEGURADO.
- EN CASO DE SINIESTROS MENORES A US\$ 5,000.00 LA ASEGURADORA ACEPTARÁ INDEMNIZAR EL RECLAMO EXCLUSIVAMENTE CON LA PRESENTACIÓN DE LA DENUNCIA A LAS AUTORIDADES.

## GARANTIAS DE LA POLIZA:

- ENTREGAR FORMULARIO CRIME DEBIDAMENTE LLENO, FIRMADO Y SELLADO
- EFECTUAR AUDITORÍAS INTERNAS EN SU OFICINA PRINCIPAL, SUCURSALES Y AGENCIAS UNA VEZ AL AÑO.
- MANTENER MANUALES DE PROCEDIMIENTOS Y DE FUNCIONES ACTUALIZADOS.
- DETERMINAR FUNCIONES Y OBLIGACIONES DE CADA EMPLEADO DE TAL FORMA QUE A NINGUNO LE SEA POSIBLE REALIZAR ACTIVIDADES INCOMPATIBLES DE CONTROL INTERNO.
- ANEXO DE EXCLUSIÓN DE INVENTARIO Y MERCADERÍAS EN FIDELIDAD Y RIESGOS FINANCIEROS
- ANEXO DE GARANTÍA DE CONTROL DUAL EN FIDELIDAD Y RIESGOS FINANCIEROS
- ANEXO DE GARANTÍA EN CASO DE SINIESTRO PARA FIDELIDAD Y RIESGOS FINANCIEROS
- \* EL INCUMPLIMIENTO DE LAS GARANTIAS LOS EFECTOS DEL SEGURO SE SUSPENDEN Y EN CASO DE SINIESTRO PIERDE TODO DERECHO A INDEMNIZACION.

## RECOMENDACIÓN:

- TODOS LOS EMPLEADOS HARÁN USO DE SUS 2 SEMANAS DE VACACIONES UNA VEZ AL AÑO, TIEMPO EN EL CUAL NO PODRÁN DESEMPEÑARA FUNCIONES.
- LA PRESENTE PÓLIZA ESTA EMITIDA EN BASE A LAS CONDICIONES GENERALES, ESPECIALES PARTICULARES, LAS MISMAS QUE ADJUNTAMOS Y, EL ASEGURADO DECLARA ESTAR CONFORME CON



SEGURO DE			VIGENCIA	DEL DOCUM	POLIZA	ANEXO	
FIDELIDAD		Desde :	1-9-2021	Hasta :	1-9-2022	50511	102809
Asegurado	24055 - LINKOTEL S.A.						

CONTENIDO Y LO ACEPTA EN SU TOTALIDAD; SIN EMBARGO, LO QUE SE MODIFICA EXPRESAMENTE EN CONDICIONES ESPECIALES PREVALECE SOBRE LAS CONDICIONES GENERALES, EL ASEGURADO DEBERÁ ENTREGARNOS LA COPIA DE LA PÓLIZA DEBIDAMENTE FIRMADA.

\* ADHESION \*

CLAUSULA DE ADHESIÓN

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidas en la Póliza arriba citada o en ella endosados, se aclara lo siguiente:

Si durante la vigencia de este seguro se presentan modificaciones legales y aprobadas a las condiciones generales de la Póliza que representen un beneficio para el Asegurado, tales modificaciones quedarán automáticamente incorporadas a ella, siempre y cuando no impliquen un aumento de riesgo a las condiciones originalmente pactadas o un aumento del valor asegurado.

Todos los demás términos y condiciones de la Póliza, con excepción de lo establecido en esta cláusula quedan en pleno vigor y sin modificación alguna.

El Contratante y/o Asegurado podrá solicitar a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros la verificación de este texto.

N° Registro: SCVS-15-22-CA-61-135004421-19042021

## \* CANCELACION \*

La Compañía queda facultada para cancelar la póliza en referencia o alguno de sus amparos, en cualquier tiempo, pero deberá dar aviso al Asegurado por escrito sobre esta determinación, con la antelación fijada en las condiciones particulares, por medio de una carta certificada y devolver al Asegurado la proporción de la prima que falte para el vencimiento de la póliza, líquidada o prorrata.

\* ARBITRAJE \*

Cualquier controversia o diferencia que surja de, o se relacione con la interpretación o ejecución del presente contrato, será sometida y resuelta mediante el procedimiento de Arbitraje, de acuerdo con la Ley de Arbitraje Comercial y su Reglamento, por los Tribunales de Arbitraje de la Cámara de Comercio.

\* ERRORES U OMISIONES \*

SEGURO DE FIDELIDAD CLAUSULA DE ERRORES U OMISIONES

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos de la Póliza arriba citada, a la cual se adhiere esta cláusula, se le incorpora la condición detallada más adelante:



SEGURO DE			VIGENCIA	DEL DOCUME	POLIZA	ANEXO	
FIDELIDAD		Desde :	1-9-2021	Hasta :	1-9-2022	50511	102809
Asegurado	24055 - LINKOTEL S.A.						

La responsabilidad de la Compañía, bajo esta cláusula no será afectada por errores en la descripción de los bienes asegurados como números de series o modelos (excluye valores y sumas aseguradas, direcciones, coberturas y condiciones pactadas en la Póliza), sujeto a que tal error u omisión sea reportado a la Compañía, tan pronto como sea conocida por el Asegurado y no hayan sido producidas intencionalmente, a la dirección de la Compañía establecida en esta Póliza. Este error y omisión será validado siempre que sean máximo dos (2) caracteres de estas transcripciones.

Todos los demás términos y condiciones de la Póliza, con excepción de lo establecido en esta cláusula, quedan en pleno vigor y sin modificación alguna.

El Contratante y/o Asegurado podrá solicitar a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros la verificación de este texto.

NOTA: La Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros asignó a la presente cláusula el  $\,\rm N^\circ$  Registro: SCVS-15-22-CA-71-135004421-19042021

## \* CL. AJUSTADORES \*

Queda entendido y convenido que, en adhesión a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos enla Póliza arriba citada o en ella endosada, sin cobro de prima adicional, se aclara que:

Se deja establecido y convenido que en caso de presentarse un siniestro que requiera la participación de un Ajustador, éste podrá ser designado de mutuo acuerdo con el Asegurado. Para el efecto, la Compañía presentara al Asegurado una terna de tres (3) sobre los cuales se escogerá el que deba desempeñar la gestión.

Todos los demás términos y condiciones de la Póliza, con excepción de lo establecido en esta cláusula, quedan en pleno de vigor y sin modificación alguna.

El Contratante y/o Asegurado podrá solicitar a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros la verificación de este texto.

La Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros otorgó a esta cláusula el N° Registro: SCVS-15-22-CA-62-135004421-19042021

## \* PERIODO DE DESCUBRIMIENTO \*

Queda entendido y convenido que, en adhesión a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza arriba citada o en ella endosada, sin cobro de prima adicional, se aclara que:

Se extiende el periodo de descubrimiento del evento, hasta seis (6) meses después del vencimiento de la Póliza, no obstante la salida, renuncia, despido, cancelación o muerte del empleado, siempre y cuando la infidelidad haya sido cometida dentro de la vigencia de la Póliza.

Se podrá ampliar el plazo de descubrimiento, siempre y cuando conste en condiciones particulares, aplicando el deducible de pérdida no inferior al veinte por ciento (20%) del valor del siniestro.



SEGURO DE			VIGENCIA	DEL DOCUME	POLIZA	ANEXO	
FIDELIDAD		Desde :	1-9-2021	Hasta :	1-9-2022	50511	102809
Asegurado	24055 - LINKOTEL S.A.						

Todos los demás términos y condiciones de la Póliza, con excepción de lo establecido en esta cláusula, quedan en pleno de vigor y sin modificación alguna.

El Contratante y/o Asegurado podrá solicitar a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros la verificación de este texto.

La Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros otorgó a esta cláusula el N° Registro: SCVS-15-22-CA-69-135004421-19042021

## \* NO CANCELACÍON INDIVIDUAL \*

CLAUSULA DE NO CANCELACIÓN INDIVIDUAL

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidas en la Póliza arriba citada o en ella endosados, se aclara lo siguiente:

En consideración de que la presente Póliza forma parte de un programa general de seguros, la misma no podrá cancelar o renovar de manera individual o independiente del conjunto de pólizas emitidas, sin aceptación expresa del Asegurado.

Todos los demás términos y condiciones de la Póliza, con excepción de lo establecido en esta cláusula quedan en pleno vigor y sin modificación alguna.

El Contratante y/o Asegurado podrá solicitar a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros la verificación de este texto.

NOTA: La Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros asignó a la presente cláusula el número de registro 44152 de 13 de enero de 2017

## \* PAGO DE PRIMAS \*

CLAUSULA DE PAGO DE PRIMAS

Queda entendido y convenido que, en adhesión a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidas en la Póliza arriba citada, se aclara que:

No obstante lo estipulado en las condiciones generales de la Póliza, se entenderá que la misma ampara los bienes desde la fecha indicada en el contrato de seguro y, que el Asegurado dispone de treinta (30) días, salvo se otorgue algún plazo mayor en condiciones particulares, para el pago de la prima correspondiente.

Esta cláusula se aplica en anexos y/o endosos posteriores a la emisión de la Póliza.

Todos los demás términos y condiciones de la Póliza, con excepción de lo establecido en esta cláusula, quedan en pleno vigor y sin modificación alguna.

El Contratante y/o Asegurado podrá solicitar a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros la verificación de este texto.

NOTA: La Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros asignó a la presente cláusula el número de registro 44155 de 13 de enero de 2017.



SEGURO DE			VIGENCIA	DEL DOCUME	POLIZA	ANEXO	
FIDELIDAD		Desde :	1-9-2021	Hasta :	1-9-2022	50511	102809
Asegurado	24055 - LINKOTEL S.A.						

\* ANEXO DE GARANTIA DE CONTROL DUAL EN FIDELIDAD Y RIESGOS FIN \*

Queda entendido y convenido que, en adhesión a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza arriba citada o en ella endosada, sin cobro de prima adicional, se aclara que:

Se define el control dual como la herramienta de chequeo utilizada por el Asegurado para verificar la existencia de bienes y derechos; y, consecuentemente comparar los resultados frente a dos o más clases de registros. El control dual es aplicable a las áreas de cartera, existencias de mercancías y activos fijos, y manejo de toda clase de valores, títulos valores, giros, cuentas de depósito inactivas, códigos, claves, combinaciones bien sea de cajas fuertes o bóvedas.

En el área de cartera, la verificación de las cuentas por cobrar por medio de facturas físicas o electrónicas, la relación de cuentas por cobrar o cartera y, los registros contables.

En el área de existencia de mercancías, el levantamiento de un inventario físico y la verificación con el control de existencias o kardex y, la respectiva conciliación con los registros contables.

En el área de activos fijos, el levantamiento de un inventario físico y la verificación con el control de existencias y la respectiva conciliación con los registros contables.

Las verificaciones y levantamiento de inventarios físicos deberán ser realizados por personas diferentes a quienes tienen la responsabilidad del manejo, control y custodia de los bienes. La periodicidad de los chequeos o el levantamiento de los inventarios se adelantarán como mínimo cada seis (6) meses y en forma obligatoria al final del ejercicio contable en diciembre de cada año.

Para el manejo y custodia de dinero y transacciones de títulos valores se entiende como la condición de que el Asegurado no concentrará en una sola persona la responsabilidad en estos procedimientos. Deben intervenir por lo menos dos (2) personas.

Asimismo, el Asegurado garantiza que:

- 1. Todos los cheques girados, que superen el deducible, deberán tener sellos restrictivos de negociabilidad y llevar como mínimo dos (2) firmas debidamente registradas y autorizadas.

  2. Realizará control dual para todas las transacciones que superen el deducible. Para el manejo y custodia de dinero y transacciones, se entiende como la condición de que el Asegurado no concentrará en una sola persona la responsabilidad en estos procedimientos; deben intervenir por lo menos dos personas.
- El incumplimiento del control dual será causal de nulidad de la Póliza y exime a la Compañía de toda responsabilidad.

Todos los demás términos y condiciones de la Póliza, con excepción de lo establecido en esta cláusula, quedan en pleno de vigor y sin modificación alguna.

El Contratante y/o Asegurado podrá solicitar a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros la verificación de este texto.

La Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros otorgó a esta cláusula el  $\mathbb{N}^{\circ}$  Registro: SCVS-15-22-CA-66- 135004421-19042021

 $^{\star}$  ANEXO DE GARANTIA DE AUDITORIA EN FIDELIDAD Y RIESGOS FINANC  $^{\star}$ 

SEGURO DE FIDELIDAD

ANEXO DE GARANTIA DE AUDITORIA EN FIDELIDAD Y RIESGOS FINANCIEROS

Queda entendido y convenido que, en adhesión a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza arriba citada o en ella endosada, sin cobro de prima adicional, se aclara que:

MANTA: AV. FLAVIO REYES Y CALLE 30 EDIF. PUNTA ARENAS (PLANTA BAJA) TELF:(05) 2629-567 - F LOJA: JUAN JOSÉ PEÑA S/N ENTRE LOURDES Y MERCADILLO TELEF: (07) 2570-688



SEGURO DE			VIGENCIA	DEL DOCUME	POLIZA	ANEXO	
FIDELIDAD		Desde :	1-9-2021	Hasta :	1-9-2022	50511	102809
Asegurado	24055 - LINKOTEL S.A.						

El Asegurado se compromete, bajo su propia cuenta y responsabilidad, a realizar una auditoria interna o externa de su oficina principal, sucursales, y agencias por lo menos una (1) vez por cada período de doce (12) meses.

Entiéndase como auditoría interna o externa el proceso de verificar que un determinado hecho o circunstancia ocurra de acuerdo a lo planeado.

Para ello se deben realizar controles y pruebas a la información financiera, operacional y administrativa con base en el cumplimiento de las obligaciones jurídicas y/o tributarias, así como el estricto cumplimiento de las políticas y lineamientos establecidos por la propia entidad, respecto a la manera en que opera y se administra.

El incumplimiento de la realización de la auditoria interna o externa de acuerdo a lo mencionado en los párrafos anteriores será causal de nulidad de la Póliza y eximirá a la Compañía de toda responsabilidad.

Todos los demás términos y condiciones de la Póliza, con excepción de lo establecido en esta cláusula, quedan en pleno de vigor y sin modificación alguna.

El Contratante y/o Asegurado podrá solicitar a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros la verificación de este texto.

La Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros otorgó a esta cláusula el N° Registro: SCVS-15-22-CA-64-135004421-19042021

 $^{\star}$  ANEXO DE GARANTIA DE CONSULTA Y REPORTE EN FIDELIDAD Y RIESG  $^{\star}$ 

\_\_\_\_\_\_

ANEXO DE GARANTIA DE CONSULTA Y REPORTE EN FIDELIDAD Y RIESGOS FINANCIEROS

En virtud del presente anexo, que forma parte de la Póliza arriba citada, queda entendido y convenido que el Asegurado autoriza a la Compañía para que informe, use y/o consulte en las centrales de riesgos, el comportamiento de sus obligaciones, así como su información comercial disponible.

Todos los demás términos y condiciones de la Póliza, con excepción de lo establecido en este anexo, quedan en pleno vigor y sin modificación alguna.

El Contratante y/o Asegurado podrá solicitar a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros la verificación de este texto.

Nota: La Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros para efectos de control asignó al presente anexo N° Registro: SCVS-15-22-CA-65-135004421-19042021

\* ANEXO DE GARANTIA EN CASO DE SINIESTRO PARA FIDELIDAD Y RIES \*

SEGURO DE FIDELIDAD

ANEXO DE GARANTIA EN CASO DE SINIESTRO PARA FIDELIDAD Y RIESGOS FINANCIEROS

Póliza No.:

Asegurado:

Vigencia de este anexo:

En virtud del presente anexo, que forma parte de la Póliza arriba citada, queda entendido y convenido que el Asegurado se compromete a:



SEGURO DE			VIGENCIA	DEL DOCUME	POLIZA	ANEXO	
FIDELIDAD		Desde :	1-9-2021	Hasta :	1-9-2022	50511	102809
Asegurado	24055 - LINKOTEL S.A.					-	_

- 1. El Asegurado se obliga a obtener a su costo y a entregar o poner de manifiesto a la Compañía todos los detalles, libros, facturas, recibos, documentos justificativos, actas y, cualesquiera informes que la Compañía esté en derecho de exigirle con referencia a la reclamación, al origen y a la causa del siniestro y, a las circunstancias bajo las que las pérdidas se han producido o que tengan relación con la responsabilidad de la Compañía o con el importe de la indemnización.
- 2. A petición de la Compañía, el Asegurado deberá hacer todo lo que esté a su alcance para permitirle el ejercicio de los derechos derivados de la subrogación, en todos los derechos del Asegurado contra la(s) persona(s) responsable(s) del siniestro.
- 3. El Asegurado deberá declarar a la Compañía, al dar la noticia del siniestro, los seguros coexistentes, con indicación del asegurador y de la suma asegurada.

Todos los demás términos y condiciones de la Póliza, con excepción de lo establecido en este anexo, quedan en pleno vigor y sin modificación alguna.

L

El Contratante y/o Asegurado podrá solicitar a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros la verificación de este texto.

Nota: La Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros para efectos de control asignó al presente  $N^{\circ}$  Registro: SCVS-15-22-CA-67-135004421-19042021 del 19 de abril 2021.

## \* CLAUSULA DE LIMITACIÓN Y EXCLUSIÓN DE SANCIONES \*

Queda entendido y convenido, que sujeto a los términos, exclusiones y condiciones contenidas en la Póliza arriba citada o en ella endosada y, sin el pago de prima adicional, se aclara lo siguiente:

La compañía de seguros no proporcionará cobertura ni será responsable de pagar cualquier reclamo o proporcionar

ningún beneficio en la presente póliza en la medida en que la provisión de dicha cobertura, el pago de dicho reclamo o la provisión de dicho beneficio la exponga a cualquier sanción, prohibición o restricción en virtud de las resoluciones de las Naciones Unidas o las sanciones, leyes o reglamentos comerciales o económicos de la Unión Europea, los Estados Unidos de América.

Todos los demás términos y condiciones de la Póliza, con excepción de lo establecido en esta cláusula quedan en pleno de vigor y sin modificación alguna.

La Superintendencia de Compañía, Valores y Seguros otorgó a esta cláusula el N° Registro: SCVS-15-22-CA-79-135004421-19042021

## \* CL. AUTOMATICA DE NUEVO PERSONAL \*

CLAUSULA AUTOMÁTICA DE NUEVO PERSONAL

Queda entendido y convenido que, en adhesión a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza arriba citada o en ella endosada, sin cobro de prima adicional, se aclara que:

Mediante esta cláusula, se otorga cobertura automática para todo el personal que ingrese a trabajar y que figure en nómina del Asegurado.



SEGURO DE			VIGENCIA	DEL DOCUME	POLIZA	ANEXO	
FIDELIDAD		Desde :	1-9-2021	Hasta :	1-9-2022	50511	102809
Asegurado	24055 - LINKOTEL S.A.						

Garantía de cobertura: El Asegurado deberá informar en los siguientes cinco (5) días de la contratación, salvo se especifique un plazo mayor en condiciones particulares, para la aceptación por parte de la Compañía y gozará de la respectiva cobertura.

Todos los demás términos y condiciones de la Póliza, con excepción de lo establecido en esta cláusula, quedan en pleno de vigor y sin modificación alguna.

El Contratante y/o Asegurado podrá solicitar a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros la verificación de este texto.

La Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros otorgó a esta cláusula el N° Registro: SCVS-15-22-CA-60-135004421-19042021

En testimonio de lo acordado se firma en GUAYAQUIL, 23 de AGOSTO de 2021

EL ASEGURADO SEGUROS EQUINOCCIAL S.A.

